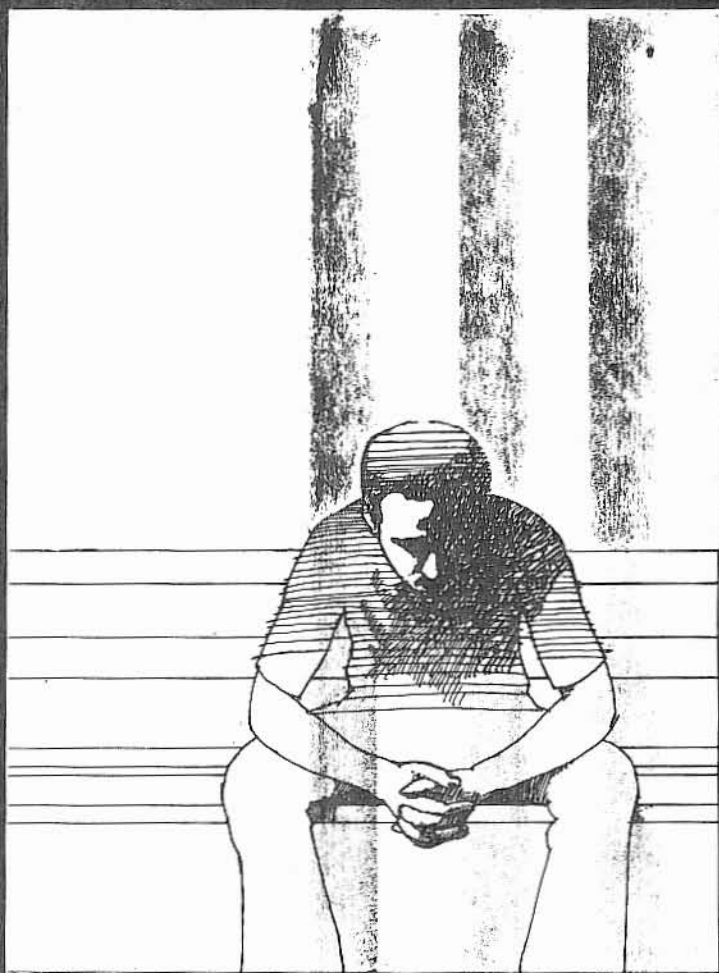


LA LEY
DE MENORES
DE
PUERTO RICO,*
Y SUS IMPLICACIONES
METODOLOGICAS
Y
SOCIALES PARA NUESTRA SOCIEDAD**



Por: Prof. Pedro A. Vales***

Al comenzar mi exposición sobre un tema de tanta importancia, como lo es la Ley de Menores de Puerto Rico, no puedo menos que reconocer la gran preocupación y verdadero interés que han demostrado, tanto las autoridades pertinentes como nuestros conciudadanos en general, por lidiar con el problema de la delincuencia juvenil, el desamparo de los menores y el bienestar social en general. Sin embargo, el problema que nos preocupa no es tan fácil de resolver, ni siquiera controlar, puesto que aumenta progresivamente a pesar de los grandes esfuerzos y de los muchos recursos dedicados a ello. La situación de la delincuencia juvenil se va tornando cada día más difícil, quizás por un sinnúmero de razones. Algunas de ellas, las más obvias, son: el cambio social acelerado, cuyas consecuencias se reflejan en la desorganización familiar, el relajamiento de unos valores morales, la desvinculación de las prácticas tradicionales, la pérdida o reducción de los lazos sociales y afectivos, la masificación y cosificación de los individuos, todo ello contribuye a la disminución de controles sociales efectivos, tanto externos como internos. En adición, tenemos los cambios residenciales rápidos, frecuentes, y hasta drásticos, naturalmente con las mismas consecuencias ya indicadas.

Si bien es cierto que aparentemente no ha habido un aumento alarmante en las estadísticas delictivas, no es menos cierto que estos índices, o tasas de delincuencia, no han bajado en forma alguna a pesar de los esfuerzos hechos al respecto. Más aún, me atrevería a decir que a pesar de las estadísticas, la delincuencia juvenil ha aumentado significativamente durante los últimos años.

Tabla 36
Intervenciones con menores por faltas tipo I y II, Policía de Puerto Rico, Años 1964-70*
 (Tasas por cada 1,000 habitantes entre los 7 y 17 años de edad)

		1964-65		1965-66		1966-67	
		Tasa (722,422)		Tasa (725,315)		Tasa (727,462)	
	Gran Total	10,977	15.19	11,001	15.15	12,814	17.61
Faltas Tipo I	Total	5,897	8.16	5,875	8.09	6,386	8.77
Contra la Persona	(total)	1,514	2.09	1,522	2.09	1,289	1.77
Asesinato-Homicidio Vol.		16	0.02	11	0.02	12	0.02
Homicidio Involuntario		10	0.01	17	0.02	12	0.02
Violación		120	0.17	148	0.20	151	0.20
Por la fuerza		78	0.11	92	0.13	106	0.14
Técnica		42	0.06	56	0.07	45	0.06
Agresiones Graves		1,368	1.89	1,346	1.85	1,114	1.53
Contra la Propiedad	(total)	4,383	6.07	4,353	6.00	5,097	7.00
Robo		149	0.21	165	0.23	138	0.26
Escalamientos		2,086	2.89	2,255	3.11	2,757	3.79
Hurto		1,756	2.43	1,625	2.24	1,885	2.59
\$50 o Más		593	0.82	499	0.69	605	0.83
Menos de \$50		1,203	1.66	1,126	1.55	1,280	1.76
Hurto de Auto		352	0.49	308	0.42	267	0.36
Faltas Tipo II	Total	5,080	7.03	5,123	7.06	6,428	8.84
		1967-68		1968-69		1969-70	
		Tasa (730,110)		Tasa (737,577)		Tasa (762,687)	
	Gran Total	13,686	18.74	12,468	16.90	12,228	16.03
Faltas Tipo I	Total	6,608	9.05	6,052	8.20	6,279	8.23
Contra la Persona	(total)	1,425	1.95	1,370	1.85	1,548	2.03
Asesinato Homicidio Vol.		9	0.01	10	0.01	13	0.02
Homicidio Involuntario		16	0.02	20	0.03	11	0.01
Violación		130	0.17	136	0.18	172	0.23
Por la fuerza		86	0.11	94	0.12	107	0.14
Técnica		44	0.06	42	0.06	65	0.09
Agresiones Graves		1,270	1.73	1,204	1.63	1,352	1.77
Contra la Propiedad	(total)	5,183	7.10	4,632	6.35	4,731	6.20
Robo		158	0.22	139	0.19	160	0.21
Escalamientos		2,843	3.89	2,460	3.34	2,584	3.39
Hurto		1,855	2.54	1,709	2.31	1,580	2.07
\$50 o Más		648	0.89	594	0.80	683	0.89
Menos de \$50		207	1.65	1,115	1.51	897	1.18
Hurto de Auto		327	0.45	374	0.51	407	0.53
Faltas Tipo II	Total	7,078	9.69	6,416	8.70	5,948	7.80

De acuerdo a la Tabla anterior, la tasa de delincuencia (Intervenciones con Menores) refleja una oscilación entre 15.19 intervenciones por cada 1,000 habitantes entre los 7 y 17 años para el 1964-65, y 16.03 para el 1969-70. Dentro de esta oscilación hay años, como el 1967-68 donde se llega hasta 18.74 intervenciones por cada 1,000 jóvenes.

Pero más importante aún, si observamos al margen del cuadro estadístico, vemos que dice "incoregibilidad no incluida". ¿Cuánto representa la incorregibilidad? ¿Ha aumentado la misma? El informe en cuestión no nos dice nada. Sin embargo, en otro análisis hecho por el Centro de Investigaciones Sociales¹, y referente a la segunda área metropolitana de Puerto Rico, Ponce, se nota lo siguiente: De 661 intervenciones de menores para el 1970-71, sesentitrés, o sea el 9.53%, fueron por incorregibilidad. Para el 1971-72 se efectuaron 867 intervenciones, 105 de las cuales fueron por incorregibilidad, esto es, un 12.1%. Definitivamente, en el Distrito de Ponce hubo un aumento considerable en los casos de incorregibilidad intervenidos. Pero todavía es de mayor preocupación el hecho de que si se añadieran los casos de incorregibilidad a los índices delictivos, estos serían mayores, y representarían una proporción alarmante de la criminalidad en nuestra sociedad. Por ejemplo, al comparar la tasa de criminalidad de adultos para el 1969-70, con la tasa de intervenciones de menores, encontramos que la diferencia no es demasiado grande. Veremos:

Intervenciones	Estadística Real	Comparada a 1,000 Personas	Proyectado incluyendo Incoregibilidad
1969-70	16.03/1,000		
	hab. entre 7 y 17 años	16.03	17.00 ²
Tasa de Criminalidad adulta 1969-70 ³	4,040.53/100,000 hab. mayores de 18 años	40.41	40.41

En términos generales, podemos arriesgarnos a decir que prácticamente una tercera parte de los actos delictivos cometidos en Puerto Rico son cometidos por personas menores que no han cumplido los 18 años de edad.

Bien, dando por sentado que nuestra situación delictiva requiere atención urgente, podemos pasar al segundo punto de esta exposición. ¿Hasta qué punto se han tomado en consideración los pocos estudios puertorriqueños que se han hecho para reenfocar nuestra filosofía y métodos de bregar con el problema de la delincuencia juvenil?

Desgraciadamente existe una escasez de estudios que puedan arrojar luz sobre las causas de la delincuencia para dirigir los medios preventivos, así como los programas correctivos. Sin embargo, lo poco que tenemos podría ser usado en forma más exhaustiva. Contamos con algunos análisis posteriores a la Ley 97, entre los cuales están los que recojo en las referencias bibliográficas.

A pesar de estos estudios, la Ley 97 ha permanecido inalterada desde el 1959. Demás está señalar que aparentemente la legislación de menores de Puerto Rico ha seguido una tendencia estática a pesar de la dinámica tan acelerada que se manifiesta en Puerto Rico, y a pesar de que existen estudios que permitirían adaptar la Ley a la sociedad cambiante.

El tercer aspecto que deseo enfocar trata sobre las implicaciones metodológicas y sociales de la misma Ley de Menores. Nuestra pregunta al respecto es la siguiente: ¿Hasta qué punto la Ley de Menores, tal y como está redactada, es conducente a mayor delincuencia en vez de prevenir la misma? En este sentido nos cuestionamos: ¿Necesita la Ley de Menores una revisión total de su filosofía y métodos para bregar con el problema de delincuentes en la sociedad puertorriqueña actual? Definitivamente, ambas preguntas las contestamos en la afirmativa. A continuación pasaremos a explicar nuestra aseveración.

La Ley 97 explica lo siguiente en su Exposición de Motivos: "El propósito de esta Ley es proveer a los niños abandonados o desajustados, preferiblemente en sus hogares, la atención y orientación necesaria para su bienestar, en armonía con el interés público: mantener y fortalecer las relaciones de dichos niños con sus familiares; privar provisional o permanentemente a los padres de la custodia de un niño solamente cuando el bienestar de éste o el interés público lo justifique, y brindarle, en la medida que sea posible, la orientación y atención que debió recibir en su hogar."

La Ley incluye como personas objeto de la aplicación de la misma a niños menores de 17 años que:

1. hayan cometido actos delictivos
2. tengan algún desajuste personal
3. hayan sido abandonados

Tomando en consideración los objetivos específicos de la Ley de Menores, (citados), y las razones para la aplicación de la misma, nos damos cuenta que la meta final es la protección de los niños así como el bienestar social. Esta meta está expuesta en la misma Ley, cuando la misma dice: "El problema de la niñez desajustada y abandonada es fundamentalmente uno de profilaxis social". Tomemos el mismo concepto de profilaxis social y hagamos un análisis metodológico del mismo: ¿qué significa profilaxis social? Tiene tres alternativas, a saber:

1. protección de niños abandonados o desajustados en el sentido paternalista o maternalista, esto es, proveerle la satisfacción de sus necesidades básicas, por lo menos.
2. tratar de normalizar el comportamiento de los niños dentro de unas expectativas aceptables. Esto es un proceso preventivo — correctivo, donde se trata de evitar las desviaciones sociales que puedan conducir a que el niño se convierta en un delincuente o criminal.
3. transformación social — al nivel comunal. La meta puede ser que la Ley sea agente catalítico de cambio social, de manera que las instituciones básicas (como familias y asociaciones) que se desvían peligrosamente del margen de expectativas sociales, pueden ser transformadas y por ende no produzcan un efecto negativo de marginación en sus miembros más jóvenes.

De estas tres alternativas, ¿cuál es la que representa la filosofía de la Ley? No sabemos, puesto que la Ley misma no lo establece, y además, crea una confusión considerable en cuanto si la misma debe ser protectiva, preventiva, correctiva, o transformante. Más aún, crea unas lagunas de perspectivas en cuanto a si es protectiva o punitiva. Nos parece que la ambigüedad o ausencia de precisión en la Ley actual no es una ventaja (por permitir flexibilidad), sino más bien una limitación, pues crea ambivalencia y no cumple su objetivo.

Pasemos a otro concepto básico en la Ley: desajustes (o niños desajustados). ¿Quién define lo que es ser desajustado? ¿Es el desajuste individual, familiar o colectivo? ¿Es social, cultural u orgánico? ¿A quién le correspondería tomar la acción que supone la Ley, si el desajuste no es social? Por ejemplo, ¿si el desajuste fuese orgánico, podrían las cortes resolver este problema? Pero si fuese cultural, ¿le correspondería a un tribunal, o le correspondería a un Programa de Acción Social bien planificado que intente integrar los distintos estilos de vida, valores y normas de la sociedad mayor en aquellos del grupo divergente o desviado?

Vemos, por lo tanto, cómo el mismo concepto de desajuste es tan ambivalente que en realidad no expone una filosofía de Ley, ni tampoco provee bases adecuadas para entender a quién se aplica la Ley. Este mismo concepto, como ilustración de lo antes indicado, es el que da margen para la inclusión del término de "incurregibilidad" como la segunda categoría más importante en la aplicación de la Ley. La primera es el Código Penal de Puerto Rico (Art. 2, Sección 1). De hecho, la práctica ha sido la de utilizar el concepto de incurregibilidad

para castigar a cualquier niño, cuya conducta no nos agrada, aún cuando el niño no ha violado ninguna Ley. Es muy posible que el niño objeto de la Ley haya sido víctima de un acto criminal, y sin embargo, también quede bajo la custodia del tribunal por este preciso concepto de incorregibilidad. Pero más importante, ¿se justifica una disposición legal para castigar a unos niños cuyo delito es haber tenido padres que no han sabido bregar con ellos inculcándoles valores y normas, y que ahora se sienten impotentes para controlar aquéllo que ellos mismos han deformado? No es un mero supuesto que son algunos padres los que más necesitan de algún tipo de disciplina que les prevenga de continuar deformando su propia creación.

Otros conceptos que creemos de relevancia son:

1. Tribunal
2. Niño
3. Querella

Examinemos el primero: Tribunal. Establece la Ley, en el Artículo 1, que Tribunal de Menores es una sala de Tribunal Superior, del Tribunal de Primera Instancia. Esta clasificación de los Tribunales se hace con varios objetivos en mente. En primer lugar, facilitar una labor administrativa. En segundo lugar, distinguir entre los casos más serios y los menos serios. Bien, el Tribunal de Primera Instancia brega con casos de mayor seriedad. Pregunto, ¿hasta qué punto se respalda una orientación protectora (profilaxis) de los niños, si ellos son tratados en un Tribunal que brega con los asuntos (por no decir violaciones) más serias?

El concepto de Niño es tan ambivalente (ante la mentalidad del menor) que puede causar más daño que bien si no se arregla. Por definición, la Ley lo establece como un menor de 17 años, o sea, capaz de cometer un delito (7 años o más) y menor a la edad adulta (18 años). Sin embargo, en el Artículo 3, la Ley le extiende la autoridad al Tribunal hasta los 21 años. En la Exposición de Motivos, se le reduce a los 16 años ("el bienestar de la comunidad y del propio niño exige que se trate como adulto a un niño mayor de 16 años y menor de 18 años") la edad en la cual el Tribunal puede tratar a un menor como niño o como adulto. En base de la misma Ley 97, tenemos 3 edades diferentes para identificar a un niño y hacerlo objeto de la Ley. Estas son:

1. menor de 18 años
2. 16 años
3. 21 años

Pregunto, ¿cuándo se deja de ser niño para ser tratado como adulto? ¿En base de qué se hace la decisión, conducta, edad o discreción del magistrado?

La otra definición es la de querellas. Establece la Ley 97 que la intención de esta Ley es tratar a los niños bajo unas consideraciones particulares, que no sean consideraciones "criminales", como en el caso de los adultos. Por esto se habla de faltas, y no de crímenes o delitos. Sin embargo, en la querella que necesariamente hay que presentar para que el niño pueda ser objeto de la Ley, hay que describir la falta que el menor comete. Esto se hace (con la excepción escasa en algunos casos de incorregibilidad) en base del **Código Penal de Puerto Rico**, que habla de crímenes y delitos, y no de faltas.

En términos de algunas de las definiciones básicas de la Ley 97, vemos que deben ser corregidas en la formulación de una nueva legislación, pues las deficiencias crean un estado de incertidumbre y ambivalencia que puede redundar en detrimento en vez de profilaxis social.

Pero pasemos a otro aspecto de la Ley, quizás el aspecto que considero de mayor importancia. Afirmando lo anterior porque el mismo se refiere al efecto de la Ley en las relaciones sociales del niño objeto de la Ley.

Se establece que el interés es proveer el tratamiento y la orientación adecuados. La

implementación de este aspecto en su forma más drástica, queda fuera de la Ley, puesto que ha sido designada a otras instituciones, y no a la administración de Tribunales de Puerto Rico. Sin embargo, la aplicación máxima de la Ley 97, la de poner bajo custodia institucional a un niño, considero yo, que en vez de establecer y fortalecer relaciones sociales saludables, lo que puede hacer esprescamente lo contrario. Consideren ustedes cómo se siente un niño que sea enviado a Mayaguez (Institución de Menores), especialmente si él cree que sus padres han sido vehículos para esta decisión. Aún cuando los padres no sean los instrumentos del proceso, ¿entiende un niño que sus padres hayan podido estar incapacitados para evitar que su hijo, él, haya sido puesto bajo custodia? Yo sugiero que lo más probable es que desarrolle una rebeldía extrema, en este caso contra la fuente de **protección más grande de que disponía**: su propio hogar.

Las relaciones sociales de este niño no se mejoran por el hecho de estar bajo el amparo de una Ley. Al contrario, se desarrolla una estigmatización social que le cierra puertas constantemente, culminando en un proceso de pseudo-resocialización bajo una tutela de un sistema desconocido, impersonal, rígido, disciplinario, pero contra el cual no puede sublevarse, ni siquiera quejarse, pues no existe el diálogo con dicho sistema. Esta resocialización, lo que hace es que le sirve, en última instancia, de justificación de conducta, a la vez que de protección, pues no importa que todo el mundo lo rechaze, el Tribunal Superior, Sala de Menores, siempre tiene lugar para él. En términos de su conducta, ésta se justifica a través de la racionalización de: "si estoy bajo la custodia del Tribunal no es porque soy bueno; y si no soy bueno, pues la gente no puede esperar que actúe como lo que no soy".

Esto ha sido expuesto en la literatura como el estigma creado bajo unos criterios de marginación social, que pueden realmente conducir a la creación de unas subculturas (o tendencias sociales) donde sus participantes obran precisamente alrededor de aquéllo por lo cual han sido marginados.⁴

Pasaré ahora a ilustrar lo que he planteado, en especial en términos del efecto de la Ley en el desarrollo y crecimiento de una persona objeto de la Ley. El caso en cuestión está siendo estudiado concienzudamente por este servidor.

Esta persona fue sentenciada en el 1968 con varias sentencias concurrentes, la mayor de ellas de 1 a 3 años de prisión. Los delitos por los cuales fue sentenciado son como sigue: alterar la paz; acometimiento y agresión grave; daños maliciosos; infracción al Artículo 8 (Ley de Armas), hurto menor y hurto mayor. En el 1969 fue nuevamente sentenciado por otros delitos, determinando el Juez que las sentencias fueran concurrentes con las anteriores. En esta ocasión, la sentencia mayor fue de 1 a 8 años en prisión. Se le sentenció por hurto menor; infracción al Artículo 8 y 6 (Ley de Armas).

Al confrontarnos con este expediente, la primera reacción es la de creer que tenemos presente a un enajenado, una persona violenta cuyo lugar debe ser las instituciones correctivas, ya que aparentemente es una amenaza a la sociedad. Pero antes de hacer todos estos juicios, veamos la realidad, según la señala el propio entrevistado.

- P. Vamos a ver si tú me podrías decir algo sobre la experiencia que tú me contaste en una ocasión de cuando tú eras niño, más o menos cuando tenías 6 ó 7 años de edad, ¿con quién tú vivías en esa época?
- R. En esa época vivía con mi madre y al morir ella, mi hermana y mi hermano, pues, me ingresaron al Hogar Insular de Niños, con la condición de que solamente iba a estar un tiempo y ese tiempo se convirtió en siete largos años.
- P. ¿Cuántos años tú tenías cuando eso ocurrió?
- R. Aproximadamente, siete años u ocho.
- P. Tú dices que estuviste siete años en el Hogar Insular de Niños.

- R. Efectivamente.
- P. En Guaynabo.
- R. En el Hogar Insular de Niños de Guaynabo.
- P. ¿Cuáles eran tus ideas cuando fuiste a parar al Hogar Insular de Niños?
- R. Bueno, como todo niño, no tenía una idea fundamental, pero a medida que fue pasando el tiempo, pues me rebelé en tal forma que a veces sabía y no sabía lo que hacía, cometía errores a sabiendas y no sabía en realidad por qué era que los cometía.
- P. Cuando tú dices que te rebelaste a medida que pasó el tiempo, yo quisiera preguntarte más o menos cuánto tiempo pasó desde que tú ingresaste al Hogar, desde que te pusieron en el Hogar, hasta que tú te diste cuenta que no iba a ser por un período corto de tiempo, sino que ibas a estar ahí por bastante tiempo.
- R. Aproximadamente, me dí cuenta al mes, cuando no tuve visita. Veía que los demás niños tenían visita, excepto yo, y el trato de los encargados que no estaban capacitados para bregar con niños problemáticos, pues comencé a delinquir y a cometer fechorías.
- P. Cuando tú dices que te diste cuenta como al mes de estar en la institución que no iba a ser lo que te habían prometido tu hermano y tu hermana, de que ibas a estar ahí por poco tiempo y que empezaste a delinquir, ¿a qué te refieres?
- R. O sea, que comencé con los demás muchachos que habían en la institución, que tenían malas costumbres, comencé a hurtar bicicletas, caballos, inclusive autos, y así por el estilo, y yo sabía que estaba mal, pero no sé ni por qué lo hacía, sino por el engaño que me habían hecho, pues me estaba escudando sobre una cosa que en realidad no tenía, no tenía fundamento.
- P. Oye, entonces, volviendo otra vez a tu experiencia en la institución, ¿cómo tú te sentías con relación a las personas que bregaban con los niños?
- R. Me sentía como, como una persona completamente sola y destruida, como decir un huevo que lo ponen en una incubadora y sale un pollo y ese pollo no sabe quién es su madre y padre y busca el calor de las demás personas, y así estaba yo.
- P. Entre las experiencias que tú tuviste, pensando por ejemplo en el primer día que tú llegaste a la institución, ¿qué fue lo que pasó en ese primer día?
- R. Empezaron a ingresarme. Allí estaba míster, una persona de un carácter bastante rudo, malcriado, y estuve allí a las 5 de la tarde. Comimos, a las 6 y media de la mañana desayunamos y nos llevaron a la plaza a saludar la bandera. Recuerdo que uno tenía que ponerse la mano derecha al lado del corazón y la mano izquierda a la altura de la cintura y la espalda; recuerdo aquellas palabras que decían: "Yo prometo ser leal a la bandera del ELA de Puerto Rico, en ella vemos paz y esperanza, grandes cualidades del pueblo puertorriqueño", algo así. El encargado de eso era míster, que era como él estaba en la militar, pues era quien nos enseñaba. De ahí se iban para los talleres, las escuelas y así por el estilo.
- P. ¿Y tú específicamente, qué pasó en ese segundo día después que te llevaron a saludar la bandera?
- R. Me encontré solo, no tenía ganas de hablar y traté de fugarme.
- P. ¿En el segundo día trataste de fugarte?
- R. En el segundo día; como aquello es abierto, entonces uno de los encargados me cogió y me dió una patá.
- P. ¿Cómo que te dió de patadas?

- R. Pues que al sorprenderme me llamó, yo seguí corriendo, me agarró y me entró a golpe y a patá y me metieron en un calabozo detrás de la A que había debajo de la tierra, subterráneo.
- P. ¿Detrás del edificio A?
- R. Efectivamente.
- P. ¿Y, cuánto tiempo te mantuvieron ahí?
- R. Como una semana, pero parecía que era un siglo porque allí no se veía la luz ni nada.
- P. ¿Cómo te alimentaban?
- R. Me llevaban por la mañana, llevaban el desayuno que era creo que avena, un canto de pan y café, y al medio día le llevaban la comida a uno sin carne y por la tarde igual, arroz y habichuelas y un poco de café o jugo.
- P. Tú quieres decir que te mantuvieron así al segundo día de llegar al Hogar Insular de Guaynabo, durante una semana en el calabozo. ¿Cuáles eran tus reacciones, tú llorabas, gritabas, o que hacías?
- R. Bueno, hacía lo que todo niño debería hacer si se encontrara en una situación como esa, lloré bastante, hasta que me sacaron de allí.
- P. A la semana te sacaron de ahí, ¿y que ocurrió?
- R. Pues me sacaron de allí y volví y traté de fugarme.
- P. Inmediatamente.
- R. Inmediatamente.
- P. ¿Qué ocurrió en esta ocasión?
- R. Volvieron y me metieron por un mes.
- P. ¿Quién te cogió en esta ocasión?
- R. El señor.
- P. ¿Te llegaron a pegar cuando te agarraron?
- R. Como hacían con todo el que trataba de evadirse, y estuve un mes allí, volví y salí y logré fugarme.
- P. Tú quieres decir que después que te cogieron, te encerraron por un mes más en solitaria y entonces luego de salir de solitaria ese mes entonces lograste fugarte?
- R. Exacto.
- P. ¿Qué hiciste cuando te fugaste?
- R. Me fui por los hicacos y estuve una semana metido entre los hicacos para poderlos despistar y ahí, pues, dormía encima de los árboles, encima de las hojas, hasta que me fugué y fui para mi casa. Entonces me encontré que a mi hermana le habían cortado la cara, le pregunté quién había sido, no me quiso decir, pero de acuerdo a lo que me dijeron fue un adicto a drogas; y vi a mi hermano y él dijo que me iba a llevar pa' New York cuando se fuera y mi hermana también, y lo que hicieron fue que llamaron a la policía y volvieron y me metieron al Hogar Insular.
- P. Y tu relación con los demás compañeros en el Hogar Insular, ¿hubo peleas, hubo discusiones serias, hubo amenazas o algo así?
- R. Pues como todo niño, pues peleaba, me daban, daba, nos hablábamos malísimo, más que malo, y así por el estilo.

- P. Cuando algún niño mayor que tú te daba o te agredía, ¿cuál era tu reacción? ¿que hacías? ¿a quién acudías?
- R. A nadie, porque no acostumbraba hacerlo. Y me desquitaba; -lo hacía porque había notado de que en una ocasión di una queja y el que salí perjudicado fui yo, que me dieron.
- P. ¿Quiere decir que durante esta época que tú estuviste en el Hogar Insular no hubo visita, familiares que te procuraran?
- R. Una vez fue mi abuela, mi padre, porque la abuela mía le habló fuerte; mi hermana, cuando se fue a embarcar, y, ¡ah! , mi madrina.
- P. Tu abuela, que tu mencionas, ¿tu abuela por parte de padre o de madre?
- R. Mi abuela por parte de padre.
- P. De padre, y ¿a qué tiempo fue que tú viniste a tener más contacto con tu abuela?
- R. A los 15 años.
- P. ¿Cómo? ¿A los 15 años fue que viniste a tener más contacto con tu abuela?
- R. Exacto, fue cuando del Hogar Insular de Niños prácticamente me echaron y fui a vivir con mi abuela.
- P. ¿Tú quieres decir que estuviste desde los 7 años hasta los 15 años en el Hogar Insular?
- R. Efectivamente.
- P. De ahí, ¿prácticamente te forzaron a ir a vivir con tu abuela?
- R. Exacto, a la parada 20.
- P. En la parada 20, ¿en qué sitio?
- R. Detrás de la Cervecería Corona, en la Calle Oquendo interior.
- P. ¿Este sector es el que se conoce hoy día como la Colectora?
- R. Efectivamente.
- P. ¿Quién más vivía con tu abuela en esa época?
- R. Vivía el esposo de ella, y vivían los otros tíos míos que vivían ahí con ella.
- P. Cinco tíos tuyos que vivían con ella, tú tenías 15 años. ¿Qué fuiste a hacer cuando fuiste a vivir con tu abuela, fuiste a la escuela o a trabajar, o a qué?
- R. A ningún sitio, lo que estuve fue una semana, y nos cogieron a mí y a uno de apellido Aponte, en una mueblería, y después me dieron unos cantazos y yo tuve que usar un cuchillo, con tan buena o mala suerte que por poco dos de las personas se mueren y me ingresaron a la cárcel La Princesa.
- P. Tú tenías 15 años, tú quieres decir que como a la semana de estar fuera viviendo con tu abuela, tuviste un problema, ¿podrías explicarlo?
- R. El se metió en una mueblería y me fue a buscar para que le ayudara a sacar las cosas que tenía adentro.
- P. ¿Qué era lo que se iban a robar?
- R. Muebles, T. V., estufas, Hi-Fi, así por el estilo.
- P. ¿Tenían un cargamento?
- R. Efectivamente.

- P. ¿Cuál fue el problema de sangre?
- R. En la segunda ocasión, lo que pasó fue que unas tres personas chocaron conmigo, le pedí perdón y el perdón que me dieron fue que me cayeron encima.
- P. Andando a pie, supongo.
- R. Exacto, y me fuí para en casa de abuela, cogí un cuchillo, me lo llevé y los agredí.
- P. ¿Los cortaste?
- R. Efectivamente.
- P. ¿A los tres?
- R. A los tres.
- P. ¿Qué ocurrió entonces?
- R. Me ingresaron a la cárcel La Princesa, porque la policía me cogió.
- P. Cuando la Policía te cogió, ¿te indicaron que habías sido arrestado por asalto y agresión grave o mutilación?
- R. No, me arrestaron y me llevaron, entonces yo le dije que yo tenía 15 años y no me lo creyeron, lo que hicieron fue que me dieron dos bofetadas y me ingresaron a la cárcel La Princesa, donde fui a vivir a sumaria.
- P. ¿Fuiste a la parte que se conoce como sumaria? ¿Qué tiempo estuviste ahí antes de ir frente a un juez?
- R. Treinta y cuatro días.
- P. ¿Aún cuando lo que tenías era 15 años?
- R. Exacto.
- P. Cuando fuiste frente a un juez, ¿a qué tribunal fuiste? ¿Frente a que Juez fuiste?
- R. Yo llegué a ir al Tribunal Superior, debió a que había un señor que para mí era demasiado bueno, se llamaba Escalera, y yo le dije que lo que yo tenía eran 15 años. El domingo esperó a mi abuela, hablaron, y mi abuela trajo el certificado de nacimiento. Entonces de ahí me pasaron a la Tutelar de Menores y de la Tutelar de Menores me pasaron al Hogar Juvenil.
- P. ¿Retornaste entonces al Hogar Juvenil?
- R. Exacto.
- P. Entonces, cuando tú regresaste a la Institución a los 15 años, ¿qué ocurrió de ahí en adelante?
- R. Bueno, cuando me regresaron a la Institución, pues estuve un tiempo ahí, tuve una novia, que estaba allí mismo, y me prometieron celebrarme mi cumpleaños el día 28 de agosto, debido a que yo nunca lo había tenido. Pero antes de eso tuve una pelea con un encargado y tuve una pelea con él.
- P. ¿Qué ocurrió?
- R. Bueno, él me desafió a mí a pelear y yo acepté y nos empaquetamos y vino X, me sujetó por detrás mientras él me golpeaba. En eso llegó mister y mister, _____ mister _____ era el instructor atlético y mister _____ era un encargado y se metieron y no dejaron que me siguiera golpeando. Eso fue un 27 de agosto, un 28 de agosto que era que yo cumplía año me enviaron para la correccional de Mayaguez.

- P. Antes de entrar en eso, ¿Por qué este señor te desafió a pelear?
- R. El tenía una manera de estar abusando con los muchachos, estar pegándole por cualquier motivo, si uno lleva un vaso de agua le daba una patá, un puño, si salían del baño mojau le daba un cocotazo, si a las 8:30 o las 9:00 no estaba durmiendo uno le encerraba en calabozo, si cuando salían al patio uno no jugaba, lo encerraban en calabozo, y noté que era un abuso lo que él tenía y en esa ocasión, pues, yo estaba comiendo en la mesa y me dijo: "No quiero que comas así", y yo le dije: "Esa es la manera que yo como y así voy a seguir". Entonces me dijo: "Pues no vas a comer así", y me dió una bofetá delante de todos los demás muchachos y yo miré a los muchachos y cogí y me levanté, cogí la bandeja y le dí con ella en la cara. Entonces el me ripostó tirándome y nos empaquetamos, y entre tós los muchachos por poco lo matan. Ese día se fugaron 35 y el único que me quedé fui yo, y a mí fue que me achacaron la fuga.
- P. A los 16 años tú fuiste a la Escuela Industrial de Mayaguez, ¿cuál fue tu experiencia al llegar a la Escuela Industrial de Mayaguez?
- R. Bueno, me ingresaron por unas puertas bastante anchas, donde habían personas mayores que yo, me ingresaron a admisión, allí estuve, estaba un señor que le decían el abuelito y al segundo día me hundió el casco con un blackyat.
- P. ¿Ese señor que le decían el abuelito?
- R. Exacto.
- P. ¿Por qué te dió con un black-jack?
- R. Yo no sabía cómo era la disciplina allí, y empecé a hablar con uno de los muchachos a la hora del comedor y él se vino por detrás y me hundió la cabeza con un blackjat.
- P. ¿Porque tú estabas hablando con uno de los compañeros?
- R. Exacto, a la hora del almuerzo.
- P. ¿Qué tú hiciste entonces?
- R. No tuve nada que hacer, porque ahí me cogieron y me llevaron para disciplinaria.
- P. ¿Qué tiempo estuviste en disciplinaria? ¿Se puede saber qué es disciplinaria primero?
- R. Disciplinaria es una caseta donde está bien apartado de todos los demás, y es un cuartito bien, bien pequeño que lo que cabe es uno, bueno un niño y lo único que se oye por la mañana es las olas del mar y lo único que se oye por la noche es las olas del mar y los coquís. Ahí a las seis de la tarde le metían un matress a uno, una lata para hacer sus necesidades. Entonces a las cuatro de la mañana le quitaban el matress y la lata también y así por el estilo. Si uno se armaba porque la comida estaba mala, o hacía frío, o algo así por el estilo, había un encargado que le decían _____ que no discutía con uno y lo dejaba, entonces por la noche se metía dentro de la celda de uno y le caía a tubazo sin uno esperarlo. Entonces, se iba sin saber lo que a uno le pasaba y cuando uno lo reportaba o algo, si lo reportaba era más malo, porque lo dejaban permanentemente en disciplinaria. Debido a eso recuerdo que habían muchas personas que entraban con la mente buena y salían anormales, de tal manera que no podían volver a ser niños normales.
- P. ¿Cuánto tiempo te tuvieron en disciplinaria en esa ocasión?
- R. Como dos meses estuve en disciplinaria.
- P. ¿Cuánto tiempo tú estuviste fuera en esa época?

- R. No sé, lo que yo sí recuerdo que desde que yo salí de Mayaguez estuve por todo tres años y medio en la calle.
- P. ¿Qué pasó entonces en esos tres años y medio?
- R. Por esta vez, eso fue el día, me sentenciaron el día 17 de septiembre del '68. Eso fue por el hurto de un arma al esposo de la madrina mía. Resulta que en la calle Gaviota allá en la Parada 20, estaba jugando topo y estaba ganando y trataron de hacerme trampa, digo, protesté y demás y entre tres me dieron, me llevaron los chavos y yo me fui, como de hecho yo sabía donde el esposo de la madrina mía tenía el revólver y sabía la hora que ellos podían estar en la casa y la hora que no podían estar. Me fui, cogí el revólver con veinticuatro balas o algo así, y veinte pesos gordos que habían me los llevé. Me fui para allá para la Parada 20, como era una familia ellos, los tres que me dieron eran hermanos, me metí en la casa y le entré a tiros.
- P. ¿Llegaste a herir a alguno de ellos?
- R. Sí, herí a dos de ellos.
- P. ¿Y el tercero, qué pasó?
- R. Se fue a la fuga, porque estaba comiendo y no me dió tiempo a cogerlo.
- P. ¿Y qué pasó después?
- R. Pues, la policía empezó a buscarme y a buscarme y no pudieron cogerme.
- P. ¿Dónde tú te escondiste?
- R. Yo dormí en el Puente de la Constitución de noche, y de día me iba para casa, porque la policía siempre ha tenido la costumbre de ir a arrestar a las personas por la noche.
- P. Entonces, ¿en algún momento te llegaron a arrestar por eso o qué pasó?
- R. El padrino mío, eso fue un viernes, el domingo, el padrino mío, el esposo de la madrina mía fue a casa de mi abuela a preguntarme que si yo había cogido el revólver. Yo le dije que sí, que me había pasado un problema y demás. Entonces él me dijo: "Pues está bien, consígueme el revólver", y yo le dije: "Mira, ahora mismo lo acabé de empeñar en veinticinco pesos, porque el nene no tenía leche". Entonces él me dijo: "También lo empeñaste, pues yo te los doy, llévame donde es", y yo le dije: "No, usted se queda ahí, que usted me da los chavos y yo lo voy a buscar". Entonces le fui a buscar el revólver, le traje las balas por separado y le entregué el revólver, entonces le di la bolsa de las balas. Entonces tenía trece balas o algo así, o catorce, y vine y me fui, entonces él me dijo: "Olvídate, que no va a pasar ná". Cuando seguí a casa de mi abuela a comer, llegaron cuatro policíás, y yo vi cuando llegaron porque chillaron las gomas y me tiré por el otro lao por detrás de la casa y empezaron a buscarme, a buscarme, a buscarme y no me encontraron. Entonces me pasaba a veces en Jurutungo, viviendo en Jurutungo en casa de otra mujer que yo tenía. Allí estuve un tiempo hasta que me arrestaron en la calle y me llevaron a la Corte de la Parada 3½ y me pusieron fianza.
- P. ¿Qué tiempo te fijaron en probatoria, te sentenciaron en probatoria?
- R. O sea, el día 17 de septiembre de 1968 me sentenciaron de 1 a 5 años por el delito de Portación de Armas, un año en cada caso, concurrente entre sí.
- P. ¿Y por los tiros que le disparaste a los tres hermanos?
- R. Salí absuelto en ese caso.
- P. Entonces, luego de eso, ¿qué? , ¿pasó algún otro incidente?

- R. Al tiempo, pues, ya yo estaba así tan loco, yo tenía vista para vérseme el caso de nuevo, porque me habían concedido la libertad de probatoria con la condición de que yo le pasara a la hija mía, al hijo mío, y que cualquiera agresión contra una mujer el hombre conllevaba la revocación de probatoria, y que me la habían concedido con la condición de que yo saliera absuelto de un caso que yo tenía de Hurto Mayor en la cual se encontraba pendiente de vista preliminar y el día 8 de noviembre del '68 yo tenía vista sobre el caso.
- P. El 8 de noviembre es el día que tenía vista en el Tribunal, ahora el día 7, que es el día anterior a las vistas, ¿qué ocurrió?
- R. Ese día, como yo sabía que iba para dentro, empecé a beber, y a beber, y a beber, entonces, allí al frente de la Cervecería Corona, como estaba tan y tan borracho, vino un carro y me dió un cantazo, entonces caí en el piso inconsciente, pero, cuando estaba volviendo en sí, recuerdo que una señora dijo: "Este negro sucio se metió al medio ahí, lo debía haber matao, Dios quiera que esté muerto". Entonces yo la oía, pero bien lejos, bien lejos. Entonces el pana mío llorando decía: "Mataron a X, mataron a X". Entonces yo traté de levantarme y entonces me vió y dijo: "Mira, está vivo, está vivo, ayúdenme a levantarlo". Entonces nadie quiso ayudarme, me levanté con la ayuda de él, entonces yo le dije a la señora: "Señora, ¿qué pasó?". Entonces ella me dijo: "¿Todavía me pregunta, negro sucio?", y empezó a hablarme malo y entonces yo cogí y le dí y ella se cayó. Entonces había un hombre que no recuerdo si estaba con ella o vino de espectador o no, porque en realidad no recuerdo, yo sé que me dijo: "No le dé no le tiene que dar a ella". Entonces yo le dije: "¿Cómo fue que tu dijiste?", ven acá para que me lo digas más cerca". Entonces se acercó y me lo repitió, entonces nos empaquetamos y seguimos ahí, y él se cayó. Entonces el pana mío me dijo: "Vamos que ya viene la policía". Entonces embalamos a correr y yo me caía, hasta que logramos llegar a la Colectora. Cuando salí pa' la carretera, vino un bombo y se me cruzó en el medio, vino otro y se me cruzó, y vino otro y se metió también, cruzó en el medio, vino otro y se me cruzó, y vino otro y se metió también. Vinieron tres carros de policía, lleno de guardia, hubo un teniente que me dijo a mí o un Sargento que me dijo: "Hasta hoy duraste". Yo le dije: "Pero Sargento, ¿qué pasa?". Entonces me dieron un palo por la espalda, entonces me caí, volví y me levanté y le digo: "Sargeant", pero volvieron y me dieron un palo aquí y me abrieron acá, me montaron en la perrera, me llevaron al cuartel. Entonces en el cuartel, que yo volví, que estaba volviendo bien a ver las cosas con claridad, pues empecé a hablar malo, entonces se metieron dos guardias a darme. Yo estaba esposao atrás y empezaron a darme, yo a patá con ellos y ellos a golpe conmigo, entonces en esos mismos momentos llegó la mamá del nene, el pai mío, la abuela mía, los vecinos y se aglomeraron allí. Entonces el Sargento ése se metió también a darme y yo a patá con ellos y a mordizcos, entonces como estaba la mamá del nene allí, mi papá y bastantes vecinos de allí, pues me dejaron tranquilo, entonces yo tenía las marcas de las esposas, me quedaban apretá y me las pusieron alante, le dí con ellas en la cara del Sargento. Entonces me llevaron a la Corte de la Parada 3½, entonces ahí me hicieron las denuncias por Acometimiento y Agresión Grave, seis Acometimiento y Agresión Grave, Alteración a la Paz, Ley de Tránsito, y así por el estilo. Entonces me ingresaron a la Cárcel de la Parada Ocho. Entonces el día 8 de noviembre me llevaron delante del Juez y él me dijo que si yo me allanaba pa' que revocaran la sentencia, él me dejaba la sentencia y así lo hice, me allané, me bajó la sentencia de uno a tres años concurrente con el año que me había dao por Portación de Armas y No Inscripción de Armas y Hurto Menor. Entonces me concedió los dos años concurrente entre sí con el uno a tres.
- P. ¿La sentencia máxima que te dieron, fue?

- R. Uno a tres. Entonces el día 23 de mayo, me sentenciaron de uno a ocho años concurrente con el uno a tres.

Conclusiones:

Es evidente que existe una necesidad apremiante por la Legislación adecuada a la situación de los menores en Puerto Rico. Es a su vez evidente que la Legislación existente (Ley 97, de junio, de 1955) no ha funcionado optimamente para lograr el objetivo último de la Ley, a saber, la prevención del delito. Es posible, que la misma ausencia de precisión en la Ley haya constituido un factor importante en la creación de un sistema estigmatizante y perjudicial cuya consecuencia haya sido el desarrollo de unas carreras criminales en aquellas personas expuestas a la misma Ley.

Más aún, debido a la ambigüedad de la Ley, ésta se aplica en forma más intensiva y severa a los menores, ya que éstos no tienen las mismas oportunidades y recursos que los adultos. La ausencia de oportunidad de apelar a comisiones de Derechos Civiles, así como la ausencia real de la oportunidad de poder apelar una decisión del Tribunal*, son evidencia de la aplicación diferencial de normas legales a la misma conducta inaceptable, con la diferencia que el adulto tiene estos recursos y el menor no.

Suscribimos totalmente el punto de vista de la Profesora Awilda Palau de López expuesto en su *Esbozo de la historia legal de las instituciones y tribunales de menores de Puerto Rico*:

No existe—y se impone que exista— una definición clara y de carácter legal de la política pública del Pueblo de Puerto Rico en relación a los menores delincuentes y, muy especialmente, en relación a aquellas condiciones que deben existir para que éstos sean removidos legalmente de la comunidad e ingresados a una institución.

La Ley de 1955. . . (no) define los criterios que determinen cuál menor debe ingresar a qué institución. (p. 10).

Además, por definición, los menores intervenidos por casos de incorregibilidad son culpables antes de ir ante un magistrado, situación tan ampliamente repudiada en nuestro sistema de vida democrático.

Dada estas condiciones, creemos pertinente que una nueva legislación de menores se redacte y erracte en Puerto Rico, y que la misma tome en consideración las sugerencias esbozadas en este escrito.

RECOMENDACIONES:

1. La creación de un nuevo sistema de Tribunales o Cortes (separado de los Tribunales de Primera Instancia) orientado al estilo de un Tribunal de Familia, que tenga que ver estrictamente con casos de jóvenes cuyas faltas sean consideradas extremadamente serias (felonies).

2. La creación de un Comité o Junta Asesora del Tribunal, compuesto por un equipo integrado de profesionales que no sólo analicen los casos y las situaciones bajo las cuales los menores cometen sus delitos, sino que a su vez hagan recomendaciones pertinentes al magistrado para que éste tome su decisión considerando las diferentes perspectivas y alternativas.

*A pesar de que el Artículo 14 de la Ley 97 se refiere a la apelación, la misma se hace directamente al Tribunal Supremo, donde las oportunidades de consideración son muy escasas y lentas.

3. Que se elimine totalmente de la Ley la condición de desajustado, por ende de incorregibilidad, como criterio para la intervención de menores.

4. Que el Tribunal, al asumir custodia de un menor, diseñe un sistema de tratamiento adecuado, teniendo por definición ingerencia y potestad para supervisar dicho tratamiento.

5. Que la Ley permita el establecimiento de programas de Acción Comunal, quizás asociados a los tribunales especiales, para bregar con las condiciones escolares, familiares y comunales de los menores desviados (casos de incorregibilidad y de faltas leves, "misdeemeanors") de tal manera que su conducta pueda ser reorientada y se evite el desarrollo de una carrera criminal.

6. Que se establezca claramente las edades en las cuales los menores estará sujetos a la Ley.

7. Que se establezca claramente las faltas por las cuales los menores podrán estar sujetos a la Ley.

8. Que se cree un mecanismo protector de menores, de tal manera que puedan hacer uso de los recursos disponibles para adultos (Derechos Civiles, Apelación).

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

1. Asamblea Legislativa. Informe de la Comisión Especial (Sobre Delincuencia Juvenil), 1966.
2. Ferracuti, Franco. *Etiología de la Delincuencia Juvenil en Puerto Rico* (por publicarse, pero cuyos resultados ya han sido divulgados), 19__.
3. Fragola, Saverio Paolo. *Estructura y Finalidad de la Legislación sobre Menores en Puerto Rico*, Río Piedras, Centro de Investigaciones Sociales, Universidad de Puerto Rico, 1967, 49 p.
4. García, Carmen Sylvia. *Factores Sociales y Emocionales en la Formación del Delincuente Juvenil en Puerto Rico*, 1956.
5. Kupperstein, Lenore R. y Jaime Toro Calder. *Delincuencia Juvenil en Puerto Rico*. Río Piedras, Centro de Investigaciones Sociales, Universidad de Puerto Rico, 1969, 256 p.
6. López-Rey, Manuel, Jaime Toro Calder y Ceferina Cedeño. *Extensión, Características y Tendencias de la Criminalidad en Puerto Rico*. Río Piedras, Centro de Investigaciones Sociales, Universidad de Puerto Rico, 1971, 322 p.
7. Otero de Ramos, Mercedes. *Estudio Socio-ecológico de la Deserción Escolar y de la Delincuencia Juvenil en Puerto Rico*. Río Piedras, Centro de Investigaciones Sociales, Universidad de Puerto Rico, 1970, 115 p.
8. Paláu de López, Awilda. *Esbozo de la Historia Legal de las Instituciones y Tribunales de Menores en Puerto Rico*. Río Piedras, Editorial Universitaria, 1970, 119 p.

* Ley Núm. 97, de junio de 1955, según enmendada y adoptada por el Tribunal Supremo y en vigor desde el 30 de julio de 1959.

** Ponencia presentada ante el Comité sobre Asuntos de Menores, Conferencia Judicial, Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 20 de junio de 1973.

*** Director Centro de Investigaciones Sociales.

-
1. Vales, Pedro A. y Hernández, David P.: *Ponce Juvenile Delinquency Intervention Analysis for 1970-71 and 1971-72*, Y.S.B. Program, La Playa, Ponce, P. R.
 2. Asumiendo un incremento equivalente a un 12% del total de intervenciones conforme a los hallazgos en Ponce.
 3. López-Rey. *Ibid.*, Tabla 26, pág. 122.
 4. *Asylum*, de Erving Goffman. *The Professional Thief* de E. Sutherland; *Subcultura de la Violencia*, de Wolfgang y Ferracuti; *Corre Nicky, Corre*, de Nicky Cruz; *Down These Mean Streets*, de Piri Thomas; *The Miracle of the Roses*, de Jean Genet; bueno en fin, una enorme cantidad de obras por el estilo.

